



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Cecilia Morales Vda de Gallo.

DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-.

RADICADO: 1500133310032014-0010300

El apoderado de la parte ejecutante presentó memorial escrito, visible a folio 197, solicitando al Juzgado dar trámite al recurso de apelación concedido en Auto de 9 de junio de 2016.

Para resolver la petición en mención, el Despacho considera hacer las siguientes precisiones:

Mediante Providencia de 9 de junio del año en curso, el Despacho dispuso entre otros asuntos, **conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo**, contra el Auto proferido por el Despacho el 31 de marzo del mismo año, al negar el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra dicha decisión.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria del Despacho remitió ante el Tribunal Administrativo de Boyacá las copias pertinentes para que la Corporación mencionada tramitara el recurso de apelación concedido, tal como obra en el Oficio No. J3.417 de 16 de junio de 2016, visible a folio 196.

Así las cosas, dado que ya se dio cumplimiento al Auto de 9 de junio citado, enviando las copias correspondientes para tramitar la apelación concedida, ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el Juzgado niega la petición del profesional del derecho mencionado.

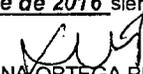
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No ⁵²
de hoy 7 de octubre de 2016 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Ejecutiva

DEMANDANTE: Norma Stella Forero Bernal

DEMANDADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP

RADICADO: 15001333300320150009000

TEMA: Remite contador liquidador

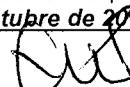
Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada (fls. 184), contra el auto de 28 de julio de 2016 dictado en audiencia (fls. 160 a 163), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 323 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, se ordena a las partes demandante y demandada, que en el término de cinco (5) días allegue al Despacho copia del expediente en su totalidad para que permanezca en el Juzgado, y se proceda por secretaria al envío del cuaderno original al H. Tribunal Administrativo de Boyacá, para lo de su competencia, so pena de declarar desierto el recurso de apelación de conformidad con el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

X.0

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No <u>56</u> de hoy <u>7 de octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

EJECUTANTE: PAULINA DE JESÚS DE AQUIZ.

EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 150013333002201600079-00.

TEMA: Previo a estudio sobre el Mandamiento de Pago, requiere información a la parte ejecutante.

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante Auto proferido el 18 de agosto de 2016 (fls. 49 y 49 vuelto), este juzgado avocó conocimiento del asunto y dispuso remitirlo a la contadora del H. Tribunal Administrativo de Boyacá a fin de que se realizara la liquidación del crédito, lo cual se cumplió retornando el expediente el 15 de septiembre del corriente año (fls. 51 a 54), por lo que sería procedente decidir sobre el mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, examinado el expediente, advierte el Juzgado que el título base de ejecución corresponde a una sentencia judicial, la cual fue aportada en copia auténtica con constancia de ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo; sin embargo, dicha constancia fue expedida por la secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá, lo cual permite establecer que dicha Corporación tuvo conocimiento en segunda instancia del proceso donde fue proferida la decisión que hoy se ejecuta, sin que se hubiere aportado copia auténtica de lo decidido por el superior.

Revisado el proceso ordinario fuente de la Sentencia base de ejecución en el sistema de información judicial Siglo XXI, aparece registrada actuación de fecha 21 de marzo de 2012 con la anotación "OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA QUE DECIDIO CONFIRMAR LA SENTENCIA QUE ACCEDE A PRETENSIONES", lo que confirma la existencia de una decisión de segunda instancia que si bien confirmó la decisión del a-quo, es necesaria para completar el título ejecutivo en la medida que no hay certeza frente a si la

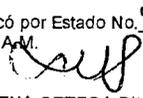
confirmación fue parcial o total, y si se dio por las mismas razones que expuso el juez de primera instancia, elementos necesarios para determinar la obligación impuesta.

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

- 1.- Previo a resolver sobre el mandamiento de pago, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que en el plazo no superior a diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue al Juzgado copia auténtica de la decisión de segunda instancia que confirmó la sentencia que se presente como título ejecutivo en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>52</u> de hoy <u>7 de octubre</u> <u>de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Repetición.

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

DEMANDADOS: Álvaro Emilio Camargo Velandia.

RADICACIÓN: 15001333300320120009000

ASUNTO: Requiere.

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante Auto proferido el 4 de agosto de 2016 (fl. 156), este juzgado dejó sin efectos los términos que corrieron traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del CPACA, entre otros asuntos, se ordenó requerir al curador ad litem designado y posesionado tal como se observa a folio 146; por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante telegrama, como consta a folio 158, con el objeto de surtir la correspondiente notificación del Auxiliar de Justicia Carlos Alberto Amezcuita Cifuentes, sin embargo a la fecha el perito designado no ha concurrido a la secretaría del Juzgado, razón por la cual no se ha surtido la notificación y el proceso se encuentra detenido pese a que se le solicitó colaboración y ha transcurrido un tiempo más que prudencial.

Así las cosas, el Despacho requiere nuevamente, al Auxiliar de Justicia Carlos Alberto Amezcuita Cifuentes para que dentro del término de los cinco (5) siguientes a la notificación por estado de este proveído, se presente en la secretaría del Juzgado con el fin de surtir la correspondiente notificación, toda vez que el proceso no ha podido avanzar por falta de dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 52
de hoy 7 de octubre de 2016 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

XO

341



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Henry Gómez Pinzón.

DEMANDADOS: Municipio de Tunja.

RADICACIÓN: 1500133330032013-00130-00

ASUNTO: Obedecer y cumplir

ÓBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de 30 de agosto de 2016, por medio de la cual acepto el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y declaró terminado el proceso.

En consecuencia, líquidense las costas impuestas en primera instancia de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P. de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia proferida por este Juzgado. (fls.259-268V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

K.Cerezo

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u> de hoy <u>7 de octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p><i>Ximena Ortega Pinto</i> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--

572



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: Luz Dina Torres Medina

DEMANDADO: Departamento de Boyacá

RADICADO: 150013333003201400010 00

ASUNTO: No acepta renuncia mandato

Mediante escrito radicado el 23 de septiembre de 2016 la presente anualidad, obrante a folio 572, el apoderado de la parte demandada Dr. SANTIAGO ERNESTO GAMBA GAMBA, presentó renuncia al poder otorgado por la parte demandada, como Apoderado del Departamento de Boyacá, sin adjuntar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. De modo que el Despacho se abstendrá de aceptar la referida renuncia.

Ejecutoriado la providencia en mención, dese cumplimiento al inciso segundo del proveído el 22 de septiembre de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

kcerezo

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u> de hoy <u>7 de octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p><i>Ximena Ortega Pinto</i> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.
DEMANDANTE: José Joaquín Martínez Alvarado y otros.
DEMANDADO: Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.
VINCULADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional.
RADICADO: 15001333300320140006900

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Despacho señala el día **treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 AM) en la Sala de Audiencias B1-8** para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA¹.

Se reconoce al Dr. Luis Gabriel Arbeláez Marín, como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 320.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 52 de hoy 7 de octubre de 2016 siendo las 8:00 A.M.
Ximena Ortega Pinto
XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

¹ "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Henry Anatilde Barajas Maldonado y Otros.

DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.

RADICACIÓN: 1500133330032014-00092-00

ASUNTO: Obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de 30 de agosto de 2016, por medio de la cual acepto el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y declaró terminado el proceso.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas en primera instancia de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P. de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero casos 1º, 2º y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado. (fls.290-298).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

KCerezo

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 5 de hoy 7 de octubre de 2016 siendo las 8:00 A.M.

XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Olga Marina Rojas y Otros.

DEMANDADOS: Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.

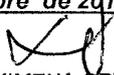
RADICACIÓN: 1500133330032014-00099-00

ASUNTO: Obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de 15 de septiembre de 2016, por medio de la cual acepto el desistimiento del medio de control y del recurso de apelación de la demanda y declaró terminado el proceso, en consecuencia, por Secretaría liquidense las costas impuestas, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de 18 de febrero de 2016 (fl. 298-306) y el numeral segundo de la Sentencia de 15 de septiembre de 2016 (fl. 340-341V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u> de hoy 7 <u>de octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

K.Cerezo



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Gloria Dora Quiroga Aguilar y Otros

DEMANDADOS: Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación

RADICACIÓN: 1500133330032014-00107-00

ASUNTO: Obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de 31 de agosto de 2016, por medio de la cual acepto el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y declaró terminado el proceso.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas en primera instancia de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P. de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida por este Juzgado. (fls.298- 306).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

K.Cerezo

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 52 de
hoy 7 **de octubre de 2016** siendo las 8:00 A.M.
Ximena Ortega Pinto
XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Liliana Marcela Parra y Otros

DEMANDADOS: Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación

RADICACIÓN: 1500133330032014-00110-00

ASUNTO: Obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de 31 de agosto de 2016, por medio de la cual acepto el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y declaró terminado el proceso.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas en primera instancia de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P. de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida por este Juzgado. (fls.297- 305).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

K.Cerezo

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 52 de hoy 7 de octubre de 2016 siendo las 8:00 A.M.
Ximena Ortega Pinto
XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Ejecutiva

DEMANDANTE: Marcos Enrique Suárez

DEMANDADA: Departamento de Boyacá

RADICADO: 15001333300320150008700

TEMA: Remite contador liquidador

El señor MARCO ENRIQUE SUÁREZ FAJARDO, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva instauró demanda contra el Departamento de Boyacá, para que se libre mandamiento y orden pagar las sumas de dinero que tiene como título una sentencia judicial.

Mediante autos de 28 de enero, 5 de mayo y 1º de septiembre de 2016, el Despacho ordenó a la requerir al Departamento de Boyacá para que allegara al expediente la liquidación mencionada en el numeral 6º de la parte considerativa de la Resolución No. 003268 de 23 de mayo de 2014, en la cual el Departamento de Boyacá ordenó el pago de una sentencia judicial. Al respecto, la parte ejecutada mediante oficio de 21 de septiembre de 2016 (fl. 102), remitió en copia simple lo requerido por el Despacho visto a folios 103 y 104.

A folio 105 a 111, obra mandato por parte de la entidad enjuiciada Departamento de Boyacá al Dr. Dawer Rivera Zamudio, por lo que se le reconoce personería para actuar como apoderado en este proceso, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Finalmente, previo a que se libre el mandamiento de pago es necesario verificar la liquidación aportada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, según el cual "(...) *el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*"

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 446 del CGP¹, el Consejo Superior de la Judicatura contempló en el artículo 94 del Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015 lo siguiente:

ARTÍCULO 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11.

Por lo anterior, el Despacho ordenará que por Secretaría se adopten las acciones requeridas para que el presente expediente sea enviado a la oficina del “Contador Liquidador” del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que aquel brinde su colaboración en la liquidación del presente asunto, a fin de establecer si la aportada por la parte ejecutante fue realizada en debida forma, o en su defecto determinar el monto correcto, por lo que se dispone lo siguiente:

1.- Por Secretaria, remítase el presente expediente a la oficina del “Contador Liquidador” del Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de que aquel brinde su colaboración en la liquidación del presente asunto.

2.- Reconocer personería al Dr. Dawer Rivera Zamudio, con Tarjeta Profesional N° 235.483 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial del Departamento de Boyacá, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder visible a folio 105 a 111.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

x.0

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>2</u> de hoy <u>7 de octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

¹ La norma en cita es del siguiente tenor: “Parágrafo.- El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Ejecutiva

DEMANDANTE: María Idamys Flórez de Niño

DEMANDADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP

RADICADO: 15001333300320150013300

TEMA: Concede recurso de apelación

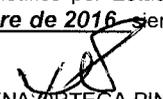
Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada (fls. 163 anverso), contra el auto de 28 de julio de 2016 dictado en audiencia (fls. 160 a 163), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 323 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, se ordena a la parte demandada, que en el término de cinco (5) días allegue al Despacho copia del expediente en su totalidad para que permanezca en el Juzgado, y se proceda por secretaria al envío del cuaderno original al H. Tribunal Administrativo de Boyacá, para lo de su competencia, so pena de declarar desierto el recurso de apelación de conformidad con el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

X.O

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u> de hoy <u>7 de octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Pedro José Hernández

DEMANDADA: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

RADICADO: 15001333300320150017000

TEMA: Fija fecha Audiencia Inicial.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de reforma de la demanda, el Despacho señala el día **dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 PM) en la sala de audiencias B1-8**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

X.0

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. ⁵² de hoy <u>7 de octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

¹ "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: José del Carmen Delgado Lizarazo.

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

RADICADO: 15001333300320150021000

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Despacho señala el día **catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 PM) en la Sala de Audiencias B1-10** para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA¹.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Sonia Patricia Gratz Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 46; a su vez, se acepta la sustitución de mandato otorgado por la Dra. Gratz Pico al abogado Edwain Alexis Herreño Fontecha, por lo que se reconoce personería en los términos y para los efectos contenidos en la sustitución en mención (fl. 47).

¹ **ARTÍCULO 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 2
de hoy 7 de octubre de 2016 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

lp



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Carlos Julio Carranza Cárdenas

DEMANDADA: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

RADICADO: 15001333300320150021100

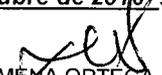
TEMA: Fija fecha Audiencia Inicial.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de reforma de la demanda, el Despacho señala el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 PM) en la sala de audiencias B1-8**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

x.0.

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 2 de hoy <u>7 de octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>

¹ "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Luis Enrique Mateus Moreno

DEMANDADA: Nación Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

RADICADO: 15001333300320160000400

TEMA: Fija fecha Audiencia Inicial.

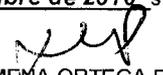
Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de reforma de la demanda, el Despacho señala el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 PM) en la sala de audiencias B1-8**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO

JUEZ

X.O.

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 52 de hoy <u>7 de octubre de 2016</u> , siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

¹ "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Ana Julia Neira Salas y otros

DEMANDADO: Nación – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RADICACIÓN: 15001333300320160006400.

ASUNTO: Declara impedimento.

Sería del caso entrar al estudio de la admisión de la demanda, no obstante, el Despacho advierte que de las pretensiones de la demanda se desprende un interés directo tanto de los funcionarios como de los empleados que laboran en los juzgados.

Al respecto, el artículo 130¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos en los eventos allí definidos y adicionalmente en los casos contemplados en el artículo 150 del C.P.C, remisión que debe entenderse en la actualidad realizada al artículo 141 del Código General del Proceso – C.G.P, normatividad vigente.

Bajo este derrotero, del artículo 141 del C.G.P, establece las causales de recusación, que de conformidad con el artículo 140 del mismo código, también se aplica para los impedimentos.

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)” (Subraya el Despacho).

Así, en el presente caso los demandantes pretenden que a título de restablecimiento del derecho se ordene a la entidad demandada a que les reliquide todas las

¹ “Artículo 130. *Causales.* Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

prestaciones sociales causadas en los años 2013, 2014, 2015 y las que a futuro se generen con ocasión del vínculo laboral, teniendo en cuenta la **bonificación judicial como factor salarial**.

El párrafo del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, creo una bonificación judicial a favor de los servidores de la Rama Judicial (materializada a través del Decreto 0383 de 2013), grupo del cual hago parte desde el año 2007, y de reconocerse y pagarse la bonificación aquí solicitada, abre la posibilidad de acudir a la jurisdicción para reclamar la misma pretensión, con fundamento en los antecedentes normativos.

Por lo expuesto en precedencia, y con el fin de garantizar la adecuada imparcialidad en los procesos que cursan en el Despacho, debo declararme impedida para el conocimiento del presente medio de control, y teniendo en cuenta que se considera que esta causal comprende a todos los jueces administrativos, se dispondrá la remisión del presente proceso al Tribunal Administrativo de Boyacá de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, que establece:

"2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Declararme impedida para conocer del presente medio de control, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.
- 2.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial-Reperto, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>52</u> de hoy 7 de <u>octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Ximena Ortega Pinto Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Jaime Hernando Cortes Muñoz

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

RADICACIÓN: 15001333300320160008300.

ASUNTO: Auto admite demanda.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el art. 197 ibídem, con copia de la providencia, y remisión física de este auto, la demanda y sus anexos a la dirección de la respectiva entidad.
2. Notificar al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el Art. 197 del CPACA, con copia de la providencia, y entrega física de la demanda, sus anexos y de este auto a la dirección respectiva.
3. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el Art. 197 del CPACA, con copia de la providencia, y remisión física de la demanda, sus anexos y de este auto a la dirección de correo de la Agencia.
4. Se fija la suma de cincuenta mil pesos Mcte. (\$50.000,00) para gastos del proceso; dineros que deberán ser consignados por el demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Dicho pago deberá acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA.

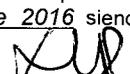
5. Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA. Así mismo, se exhorta a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo exigido por el -parágrafo 1 del art. 175 del CPACA, en cuanto a su deber de aportar al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
6. Se requiere a las entidades accionadas, incluida la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, para que den cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en: numeral 15 del artículo 9, artículo 60, numeral 3 del artículo 61 y artículo 197 del CPACA, así como lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, habilitado su buzón de correo electrónico de notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial, puesto que de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no han sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión.
7. Se requiere a la parte demandante para que aporte dos (2) traslados de demanda junto con sus anexos, necesarios para la notificación del presente auto, de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Digo Rene Gómez Puentes, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

DS

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>52</u> de hoy <u>7 octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

123



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTES: MARÍA PATRICIA SARMIENTO MOLINA

DEMANDADO: Municipio de Ventaquemada

RADICACIÓN: 150013333010201400170-00

ASUNTO: Aprueba Liquidación de Costa

Revisado el expediente, a folio 121, la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la Sentencia proferida el 14 de enero de 2016 por este Juzgado (fls.81-83). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, si no existiere ninguna orden más por cumplir archívese las presentes diligencias, dejando las respectivas constancias en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

keCerezo

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. *2*
de hoy **6 de octubre de 2016** siendo las 8:00 A.M.
XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria